

Año V.

Las suscripciones son por **PAGOS ANTICIPADOS**. Madrid, á peseta 50 céntimos al mes; provincias, pagando en la Administración, 5 pías. trimestre; por medio de comisionado 5 pías. extranjero y Antillas, 10 pías. trimestre; Filipinas, 15 pías. y países fuera de la Unión postal, 18 pías. Número suelto, 5 céntimos de peseta. Veinticinco, 75 céntimos. Remitidos y comunicados á precios módicos.

MADRID

Domingo 21 de Diciembre de 1884.

Suscripciones á este periódico: En todas las librerías de Madrid y provincias y en la Administración, calle de San Eusebio, núm. 8, donde se reciben anuncios españoles y extranjeros á precios convencionales. También admite anuncios extranjeros, la Agencia Haas de París. La correspondencia debe dirigirse al Administrador **D. MANUEL R. PASTRANA**

Núm. 1.738

EDICION DE LA TARDE.

El Tratado con los Estados- Unidos.

Lo publica hoy *El Noticiero*, periódico ministerial, hoy el más mimado; y su interés propio, y la natural curiosidad con que es esperado por la opinión, nos mueven á publicarlo íntegro, aplazando para mañana otros materiales que ya teníamos compuestos.

Dice así el texto del Tratado, pendiente hoy del exámen del Senado de los Estados- Unidos:

«Su Majestad el Rey de España y los Estados- Unidos de América, animados de un vivo deseo de fortalecer y perpetuar los vínculos de buena amistad, que felizmente median entre la Nación española y aquellos Estados, y reconociendo singularmente que por causa de hallarse las Islas y provincias españolas de Cuba y de Puerto-Rico, cercanas á las costas de los referidos Estados- Unidos, existen frecuentes e importantes relaciones comerciales entre unos y otros territorios, con ventajas de sus habitantes, y considerando igualmente ambas potencias, que la comunidad y armonía de sus intereses, aconseja que esas mismas relaciones se estimulen y favorezcan para el mayor desarrollo y fomento del comercio y de la prosperidad, lo mismo en las provincias é islas nombradas que en los Estados Unidos de América, han decidido celebrar un Tratado de comercio que lleve aquel objeto especial. Con esta propósito, Su Majestad el Rey de España ha conferido plenos poderes al Excmo. señor D. Salvador Albacete y Albert, ministro que ha sido de Ultramar y senador del Reino, y los Estados- Unidos de América conferido plenos poderes á Mr. John W. Foster, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de dichos Estados de América, cerca de Su Majestad Católica. Y dichos plenipotenciarios, después de haber cambiado sus respectivos plenos poderes, los cuales encontraron en debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo I.

Los Estados Unidos de América, en reciprocidad de las concesiones y privilegios estipulados por España, en el presente Tratado y como equivalencia de los mismos, convienen en admitir en todos los puertos habilitados de dichos Estados, libres de derechos de importación ó con los derechos que en la Tarifa adjunta, letra A, se expresan, todos los artículos ó mercaderías enumerados en dicha Tarifa A, sean productos naturales, y de la industria ó manufactura de las islas y provincias españolas de Cuba y Puerto-Rico, y siempre además que los referidos artículos ó mercaderías sean transportados directamente, desde las indicadas islas á los Estados Unidos, en embarcaciones propias exclusivamente de ciudadanos de los Estados Unidos ó de ciudadanos españoles y cuyos oficiales sean, también, respectivamente, ciudadanos de dichos Estados ó de España. Si durante la existencia de este Tratado se hiciera alguna reducción en el Arancel de importación de los Estados Unidos sobre cualquier artículo ó artículos de los mencionados en la Tarifa A, en que se fijan derechos, los derechos de dicha Tarifa A, se reducirán, proporcionalmente, en los referidos artículos.

Artículo II.

España, en reciprocidad de las concesiones y privilegios estipulados por los Estados Unidos de América, en el presente Tratado, y como equivalencia de las mismas, conviene en admitir, en todos los puertos habilitados de las Islas y provincias españolas de Cuba y de Puerto-Rico, libres de derechos de importación ó con los derechos fijados en las Tarifas anejas B y C, respectivamente, todos los artículos ó mercaderías enumeradas en dichas Tarifas, siempre que los artículos ó mercaderías enumeradas en las Tarifas B y C sean productos naturales y de la industria ó manufactura de los Estados Unidos y siempre, además, que dichos artículos ó mercaderías sean transportados directamente desde los Estados Unidos á las referidas Islas en embarcaciones propias, exclusivamente, de ciudadanos españoles ó de ciudadanos de los Estados Unidos, y cuyos oficiales sean también, respectivamente, ciudadanos españoles ó ciudadanos de dichos Estados.

Si durante la existencia de este Tratado se hiciera alguna reducción en la tercera columna de los Aranceles de Aduanas de Cuba ó de Puerto Rico ó en la columna en vigor, en el caso de que dicha tercera columna fuera sustituida por otra sobre cualquiera artículo ó artículos de los citados en las Tarifas B y C, en que se fijan derechos, los derechos de dichas Tarifas B y C, se reducirán proporcionalmente en los referidos artículos.

Los artículos ó mercaderías que sean productos naturales y de la industria ó manufactura de los Estados Unidos, no comprendidos en las citadas Tarifas B y C, pagarán á su importación en las islas y provincias españolas de Cuba y de Puerto-Rico los derechos fijados en la tercera columna de los respectivos Aranceles de Aduanas actualmente en vigor á los derechos fijados en la columna del Arancel de Aduanas que pueda estar vigente, durante la existencia de este Tratado, sin derecho diferencial de bandera.

Artículo III.

Los géneros y mercaderías que se transportan directamente de los puertos habilitados de los Estados Unidos y que no sean producto natural, ó industrial ó de manufactura de los mismos Estados Unidos, no pagarán á su importación por los puertos habilitados de las islas de Cuba y de Puerto-Rico, otros derechos que aquellos que se impongan y cobren sobre los géneros ó mercaderías insulares ó iguales, transportados también directamente en buques españoles, desde los puertos primariamente expresados, con la condición de no ser el producto originario de los Estados Unidos.

Recíprocamente, los géneros ó mercaderías que se transporten directamente de los puertos habilitados de las islas de Cuba y de Puerto-Rico en buques españoles, y que no sean producto natural, ó industrial ó de manufactura de las mismas islas, no pagarán, á su importación por los puertos ha-

ilitados de los Estados Unidos, otros derechos que aquellos que se impongan y cobren sobre los géneros ó mercaderías similares ó iguales, transportados también directamente en buques de los mismos Estados Unidos, con la condición de no ser el producto originario de las nombradas islas.

Artículo IV.

Las dos altas partes contratantes se reservan la facultad de dictar las leyes, ordenanzas y reglamentos que les parezcan convenientes, para proteger sus ventas y evitar el fraude en las declaraciones y prueba de que los artículos ó mercaderías, enumerados en las Tarifas A, B y C, anejas á este Tratado, son productos naturales, ó industriales, ó manufactura de los Estados Unidos y productos naturales ó industriales, ó manufactura de las islas de Cuba y de Puerto-Rico, según los casos, y que tienen, por consiguiente, derecho á las ventajas estipuladas en el presente Tratado y en las expresadas Tarifas. El gobierno de cada una de las partes contratantes tendrá además la facultad de reformar, modificar ó ampliar las leyes, ordenanzas y reglamentos dictados en el ejercicio del poder que le está reservado en virtud de este artículo.

Si embargo, las mismas altas partes contratantes convienen mutuamente en que no podrán incurrir en responsabilidad, multa ó prisión, los conductores ó portadores de las mercaderías que no resulten del origen exigido para disfrutar de los beneficios del Tratado, ó con cuya importación se intenta infringir las reglas ó medidas establecidas en virtud de este artículo para evitar el fraude, á no ser que se justifique la complicidad de dichos portadores en el intento de cometerlo. También se hallarán los buques exentos de responsabilidad y multa si no se justifica complicidad de parte de los capitanes ó dueños de los buques, en la comisión del fraude.

Artículo V.

En las islas y provincias españolas de Cuba y Puerto-Rico, no se impondrá ningún derecho ni gravamen de exportación nuevo ni superior á los establecidos por los Aranceles en la actualidad vigentes.

Cualquiera rebaja que se haga en dichos Aranceles por concepto de derechos de exportación, se aplicará inmediatamente á las mercaderías á que se refiere la Tarifa A. En los Estados Unidos no se impondrá tampoco ningún derecho ni gabela de exportación sobre los artículos ó mercaderías á que se refieren las Tarifas B y C.

Artículo VI.

Ninguno de los artículos ó mercaderías enumerados en las Tarifas A, B y C, ni ninguno de los demás artículos, producto y procedencia de los Estados Unidos ó de las islas y provincias españolas de Cuba y de Puerto-Rico que se importe en dichas islas ó Estados, respectivamente, podrán gravarse por razón de derechos de consumos, ó de impuestos interiores de cualquiera clase en mayor cantidad de la que grava ó se imponga sobre artículos ó mercaderías iguales ó similares de producción nacional de cada una de las dos potencias contratantes.

Artículo VII.

Los fabricantes y comerciantes, lo mismo que los viajeros de comercio de las islas de Cuba y Puerto-Rico, que recorran los Estados Unidos por cuenta de una casa de dichas provincias españolas y, recíprocamente, los fabricantes y mercaderes, lo mismo que los viajeros de comercio de los Estados Unidos que recorran las islas de Cuba y de Puerto Rico por cuenta de una casa de los referidos Estados, podrá hacer, sin estar sujetos ni en los Estados Unidos ni en las islas de Cuba y Puerto-Rico á ningún derecho las compras que necesite su industria, y recoger órdenes de compra, con ó sin muestras, pero sin transportar mercaderías.

Artículo VIII.

Los objetos por los que se pague un derecho de importación que sirvan de muestras y se introduzcan en las islas de Cuba y Puerto-Rico por fabricantes, comerciantes ó viajeros de comercio de los Estados Unidos, y en los Estados Unidos por fabricantes, comerciantes ó viajeros de comercio de las islas de Cuba y de Puerto-Rico se admitirán de una y otra parte contratante bajo franquicia temporal, mediante las formalidades de Aduana necesarias para garantizar la reexportación de los mismos objetos ó un reintegro en los depósitos de las Aduanas. Estas formalidades se establecerán de común acuerdo por los dos gobiernos.

Artículo IX.

Por razones de orden público y seguridad de las dos partes contratantes, se reservan la facultad de establecer reglas y ordenanzas en cuya virtud se sujeta, lo mismo en los Estados Unidos que en las islas de Cuba y de Puerto-Rico, la importación y exportación, según los casos, de la pólvora, dinamita ú otras materias explosivas y de las armas y municiones de guerra á una autorización ó inspección especial, con objeto de evitar el transporte ó el uso ilícito de las mismas.

Artículo X.

Los buques de los Estados Unidos que vayan directamente de cualquier puerto ó puertos de los mismos con carga, que sea por completo de artículos ó mercaderías, producto natural, ó industrial, ó manufactura de dichos Estados ó en parte de origen extranjero embarcada ó trasbordada en dicho puerto ó puertos de los Estados Unidos ó que vayan en lastre al entrar en un puerto ó puertos de las Islas de Cuba ó de Puerto-Rico, estará exento de todos los derechos de tonelaje, sean los que fueren, y en cuanto á los derechos de fero, gastos de prácticas ó pilotaje, hospital, puerto y otros derechos locales acostumbrados, no pagarán ninguno otros derechos ni más elevados que aquellos que se exijan á los buques españoles, empleados en el comercio entre aquellos Estados y las mencionadas islas.

Artículo XI.

Recíprocamente, los buques españoles que vayan directamente de cualquier puerto ó puertos de las Islas de Cuba y de Puerto-Rico con carga que sea por completo de artículos ó mercaderías, producto natural, ó industrial, ó manufactura de las Islas ó

en parte de origen extranjero embarcada ó trasbordada en dicho puerto ó puertos de las Islas de Cuba y de Puerto-Rico, ó que vayan en lastre al entrar en un puerto ó puertos de los Estados Unidos, estará exento de todos los derechos de tonelaje, sean los que fueren, y en cuanto á los derechos de fero, gastos de práctica ó pilotaje, hospital, puertos y otros derechos locales acostumbrados, no pagarán ninguno otros derechos ni más elevados que aquellos que se exijan á los buques de los Estados Unidos empleados en el comercio entre aquellas Islas y dichos Estados.

Artículo XII.

Los buques que tengan en carga y procedencia en las condiciones que expresan los artículos anteriores, gozarán de la libertad de ir de un puerto á otro en el territorio ó Isla de un destino fijando ó desajando lo que transporten á los diferentes puertos referidos, consignando en debida forma en los propios términos en que lo realicen los buques empleados en el comercio de cabotaje de la Nación á la que pertenecen los puertos, bien que satisficándose los derechos de Arancel ó de Tarifa que correspondan por la importación de la carga, con sujeción al presente Tratado.

Artículo XIII.

Los buques que se hallen en las condiciones expresadas en los artículos X, XI y XII no tendrán derecho, ya sean buques de los Estados Unidos, ó buques españoles, para tomar á su bordo ó embarcar en puerto alguno de la Nación de su destino, ningún género de carga que haya de conducirse á otro puerto de la misma Nación, en los Estados é Islas mencionadas, pues el comercio local de cabotaje se reserva exclusivamente á la bandera de cada una de las dos altas partes contratantes, en sus respectivos territorios.

Artículo XIV.

Los buques de los Estados Unidos con carga ó sin ella que vayan de puertos extranjeros y entren en los de las islas de Cuba y de Puerto-Rico, y los buques españoles, con carga ó sin ella, que vayan de puertos extranjeros y entren en los Estados Unidos, sea cual fuere el punto de origen ó el destino de su cargamento, disfrutarán, bajo todos conceptos, á su entrada, durante su estancia, y á su salida, del mismo trato que los buques nacionales y sus cargamentos que vayan de los mismos países y con carga semejante.

Artículo XV.

Los buques de los Estados Unidos, ó los buques españoles, que entren en puertos de las islas de Cuba y de Puerto-Rico, ó en puertos de dichos Estados, según los casos, voluntaria ó forzosamente, con carga ó sin ella, y salgan de los indicados puertos sin haber hecho ninguna operación de comercio, estarán exentos de todo derecho ó gravamen de tonelaje, de navegación, de puerto y de documentación de las Aduanas.

Para el caso de arribada forzosa, así la descarga, como volver á cargar, ó el trasbordo, ocasionados por dicha arribada, el gasto necesario para el aprovisionamiento de la tripulación, y la venta de las mercaderías averiadas, no se considerarán operaciones de comercio, siempre que las hayan autorizado, en forma legal y previamente, las Aduanas competentes.

Artículo XVI.

Los funcionarios consulares de los Estados Unidos y los de España, no exigirán, ni percibirán, mientras rija este Tratado, ninguno de los derechos enumerados en el Arancel de derechos consulares de los Estados Unidos ó de España, para retribuir los servicios oficiales que presten á los buques de los Estados Unidos ó de España, ocupados en el tráfico entre los mismos Estados Unidos y las islas de Cuba y de Puerto-Rico, ó respecto de los cargamentos transportados por dichos buques.

Las dos potencias se reservan la facultad de retribuir los servicios á la navegación y al comercio y tráfico mencionados en este artículo, prestados por los funcionarios consulares, adoptando para ello los medios que estimen convenientes; pero sin gravamen alguno de la misma navegación y del comercio, ni de los cargamentos.

Artículo XVII.

De común acuerdo, las dos Altas Partes contratantes estatuyen por el presente Tratado que las multas y penas pecuniarias que se impongan y el producto de los decomisos que se hagan, como consecuencia de infracciones de las leyes y de las Ordenanzas de Aduanas de los Estados Unidos y de las Islas de Cuba y de Puerto-Rico, cuando las multas, penas y comisos procedan de infracciones de dichas leyes y Ordenanzas, cometidas en el comercio de importación ó exportación de dichos Estados é Islas, ingresarán totalmente en las Cajas públicas de dichos Estados é Islas, y quedarán en absoluto á la disposición de los respectivos Gobiernos, sin que puedan percibirse directamente y con derecho de preferencia, ni de ninguna otra clase, por ningún decomisador, ni por otro individuo cualquiera.

Las leyes y reglamentos de cada una de las dos partes contratantes, establecerán los términos de reintegrar singularmente los servicios que por los empleados públicos se presten en la persecución del fraude.

Artículo XVIII.

Las dos Altas Partes contratantes convienen mutuamente en que, ni en las Aduanas de los Estados Unidos, ni en las de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, se impondrán multas ni penas á los buques de España ó de los Estados Unidos ó á sus capitanes, empleados en el comercio de importación ó exportación entre dichos Estados é Islas, por errores ó omisiones en los manifiestos de cualquiera parte del cargamento de dichos buques, si apercibiesen que dichos manifiestos concuerdan con el conocimiento de dicho cargamento, á no ser que pruebe que por parte de los capitanes ó dueños de los buques ha habido complicidad al intentar que se defraude á la Hacienda por dichas omisiones ó errores.

Artículo XIX.

Siempre que en este Tratado se hable de buques de los Estados Unidos y de buques españoles, se

entenderá que son buques *bona fide*, propios exclusivamente de ciudadanos de los Estados Unidos ó de ciudadanos españoles, y se entenderá, asimismo, que sus capitanes y oficiales ó pilotos son también ciudadanos de los Estados Unidos y de España, respectivamente, y no admitirá excusa, ni pretexto alguno, para omitir el cumplimiento de estas condiciones, por favorecer á otros buques, ó á otros dueños de buques.

Artículo XX.

En las islas de Cuba y de Puerto-Rico, los ciudadanos de los Estados Unidos, y recíprocamente en dichos Estados, los ciudadanos españoles, gozarán para sus profesiones, industrias y negocios de cualquier clase que sean, bien individualmente, ó con calidad de asociados, ó en forma corporativa, de los mismos derechos y ventajas que disfrutan los ciudadanos del territorio de su residencia con la condición, no obstante, de estar sometidos, para ello, á las leyes del país que los tengan.

Tendrán además libre y fácil acceso á los Tribunales de justicia, para ejercitar sus acciones ó defender sus derechos y pretensiones; y las Altas Partes contratantes ratifican por el presente Tratado los principios y disposiciones consignados en el protocolo firmado en Madrid en 12 de Enero de 1877, entendiéndose que se aplicará en todos sus efectos para los casos en que los procesados no estén más favorecidos, respecto de su defensa y derechos, por la ley que para la aplicación del Código penal en la Isla de Cuba, se promulgó en 23 de Mayo de 1879, y así mismo se aplicará, siempre que resultan sometidos á la jurisdicción militar, en virtud de las estipulaciones de dicho protocolo, que se ratifica.

Artículo XXI.

Los ciudadanos de los Estados Unidos, residentes ó transentes en las Islas de Cuba y de Puerto-Rico, y recíprocamente, los ciudadanos españoles residentes ó transentes en los Estados Unidos, no se hallarán sometidos á otros ó mayores impuestos que aquellos que se exijan á los ciudadanos de la Nación á que pertenecen el territorio de su residencia. Estarán exentos de todo servicio personal en el ejército, en la armada y en la milicia nacional, y exceptuados de todo impuesto de guerra, empréstito forzoso, cargas y contribuciones militares, de cualquier clase que sean, y sus buques, cargamentos, mercaderías ú otras propiedades, no se embarcarán para ningún servicio público, sea el que fuere, sin previa indemnización fijada sobre base justa y equitativa, mediante peritos designados por las Partes y tercero en discordia. Además, gozarán recíprocamente, en los expresados territorios, de los privilegios, inmunidades y beneficios de todo orden, que estén concedidos ó que pueden concederse, á los ciudadanos de una tercera potencia.

Artículo XXII.

Cada una de las Altas Partes contratantes reserva exclusivamente para sus nacionales, el derecho de pescar en las aguas de su respectivo territorio; pero la pesca hecha por los buques de la una ó la otra potencia en alta mar, ó dentro de la jurisdicción de una tercera potencia, se considerará como producto de la Nación á que el buque corresponda.

Artículo XXIII.

Cada una de las dos Altas Partes contratantes se comprometa á hacer extensivos á la otra, en los Estados Unidos, y en las provincias españolas de Cuba y de Puerto-Rico, recíprocamente, todos los favores y concesiones en lo tocante á los Aranceles de Aduanas, al comercio, á la navegación, y á la propiedad y las personas, que una ú otra haya concedido ó conceda á una tercera potencia, entendiéndose que de los favores ó concesiones otorgadas á dicha tercera potencia disfrutará gratuitamente, si la concesión hubiese sido gratuita; ó bien dando dicha otra Parte contratante la misma compensación ú otra equivalente, si la concesión fuese condicional.

Artículo XXIV.

Las estipulaciones contenidas en este Tratado no impedirán que una ú otra de las Altas Partes contratantes, hagan las reformas en sus Aranceles de Aduanas y derechos de navegación que les parezcan convenientes, ni limitarán la libertad de acción de una ú otra de las Partes contratantes para que trate y concierte con otras potencias lo que entienda que requieren sus intereses, para dar á las mismas Potencias por medio de Tratados, protocolos, ú otros pactos internacionales, las franquicias, rebajas y beneficios iguales ó parecidos que quedan estipulados en el presente Tratado, bajo las mismas ó parecidas condiciones.

Artículo XXV.

Las dos Altas Partes contratantes convienen en que las dudas que puedan suscitarse sobre la interpretación ó ejecución de este Tratado, ó las reclamaciones que se hagan á consecuencia de alguna violación del mismo, se someterán cuando se hayan agotado los medios de resolverlas directamente por amistoso acuerdo, al arbitraje de un solo árbitro, que será un ciudadano de una ú otra de las dos Naciones, nombrado de conformidad por sus respectivos Gobiernos, ó en caso de discordia, un ciudadano de una tercera Potencia, elegido de común acuerdo por los mismos Gobiernos; y á falta de este acuerdo, se confiará el nombramiento del árbitro al Presidente de la Confederación Suiza.

Ambas Partes contratantes se comprometen á facilitar á dicho árbitro, todos los antecedentes, datos, y testimonios pertenecientes á los hechos y al derecho, en el caso sometido al arbitraje.

La sentencia que se dicte por el árbitro será firme y ejecutoria, y se cumplirá sin evasivas ni demora. Los gastos que se ocasionen en el arbitraje se costearán, mancomunadamente, por partes iguales, entre las Partes contratantes.

Artículo XXVI.

Este Tratado se ratificará por el Presidente de los Estados Unidos, de acuerdo con el parecer y la aprobación del Senado de los mismos, y por España, con arreglo á la ley que autoriza á su Gobierno para celebrarlo y empezará á rejir á los treinta días

de haber sido publicado oficialmente por los dos Gobiernos, puestos de acuerdo para hacerlo en un mismo día.

La publicación no se hará, sin embargo, hasta que por el Congreso de los Estados Unidos se hayan aprobado las leyes necesarias para ponerlo en vigor, y que ambos Gobiernos hayan adoptado los correspondientes reglamentos; lo cual tendrá lugar dentro de seis meses, contados desde la fecha en que se firme.

Artículo XXVII.

La duración del presente Tratado será de siete años, á contar desde la fecha en que se ponga en vigor por ambas partes contratantes, con arreglo al artículo precedente, y continuará sus efectos mientras cualquiera de las mismas partes contratantes, con un año de anticipación, no manifieste terminantemente á la otra su propósito y decisión de tenerlo por concluido al espirar el plazo de los doce meses computados desde que haga constar su resolución.

Cada una de las Partes contratantes tendrá la facultad, trascurrido el plazo de los siete años, ó posteriormente en cualquier tiempo, de notificar á la otra la resolución á que se refiere el párrafo anterior.

Artículo XXVIII.

Las ratificaciones del presente Tratado se canjearán en Madrid, tan pronto como fuese posible, despues de la aprobación á que se refiere el artículo anterior.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado y lo han sellado con sus respectivos sellos.

Hecho, por duplicado, en Madrid el dieciocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Firmado.—*Salvador de Alcabate.*—(S. S.)—Firmado.—*John W. Foster.*—(S. S.)

Tarifa A.

Artículos producidos en las provincias de Cuba y Puerto-Rico que se admitirán en los Estados Unidos con las siguientes condiciones:

Libres de derecho.—Caballos, cacao, café, pescados, frutas frescas, algodón, cáñamo, linos, cueros, pieles sin curtir, añil, leñas tintóricas, minerales, aceites de palma, azúcares que no sean superiores en valor al número 16 de la escala holandesa, pozos de los cristalizados, jarabes de jugo caña, melado, mieles, hortalizas, maderas, hierro colado, huevos, miel, abejas, cera, esponjas, huesos, guano, abonos cuca, esparto, orin, junco, mimbre, paja, monedas, oro y plata.

Pagarán derechos.—Cigarros, cigarrillos, ve-gueros un peso 25 centavos libra, doce y medio por ciento al valor. Hoja de tabaco de la que se necesita más de cien para una libra, si tiene vena, treinta y siete centavos libra; si no tiene, cincuenta centavos; tabaco en hoja, si tiene vena, diez y siete y medio centavos libra; vena de tabaco, siete y medio centavos; tabaco manufacturado de todas clases, tabacos sin vena, veinte centavos libra; rapé, tabaco polvo, veinticinco centavos libra; tabaco sin manufacturar, quince por ciento al valor.

Tarifa B.

Artículos producidos en los Estados Unidos que se admitirán en Cuba.

No pagarán derechos.—Cerveza, carnes frescas, tocino, frutas, pescados, mariscos, hortalizas, demás cereales, excepto arroz, harina de los demás cereales, excepto de arroz; manteca, cerdo, vaca, queso, huevos, hiel, maderas todas clases, suelas, aros, pipería, cajas madera para envasar, ganado vacuno, lanar y cabrío, de cerda; las piedras y tierras empleadas en construcción, artes é industria, barro en baldosas, ladrillos y tejas sin barnizar, cueros y pieles sin curtir, monedas, oro y plata, (para los efectos de importación), aperos, útiles y herramientas para agricultura; máquinas, aparatos agrícolas, motrices, industriales y científicas de todas clases y materias, piezas sueltas para las mismas, algodón en rama, cáñamo, lino, abacá, pita, yute, y todas las demás fibras vegetales en rama; lanas, cerdas, pelos, crines en rama, asfaltos, esquistos, betunes, alquitranes, breas y resina de pino, petróleo bruto ó crudo, carbonos minerales y vegetales, árboles, plantas, sarmientos y semillas, abonos naturales y artificiales; mármoles, jaspes, alabastros en tosco, en hojas desgastadas y preparadas para dar forma; las demás piedras y tierras destinadas á la construcción, minerales ó metal líquido, aguas minerales, hielo, barro en baldosas para construcción de edificios, hierro colado en lingotes y todos los objetos de hierro y acero inutilizados, hierro colado en tubos, dichos manufacturados, hierro dulce y acero en barras y todas clases, hierro en alambre, clavazon, tornillos, tuercas, tubos de hierro en manufactura ordinaria y tela metálica sin obrar.

Clase C.

Sustancias empleadas en industrias químicas, drogas simples, semilla, algodón y demás oleaginosas, productos de las mismas, menos aceites, cortezas curtientes, sebos y todas las demás grasas animales, sin manufacturar, no comprendidas en esta tarifa.

Clase D.

Algodones y sus manufacturas, algodón en rama con ó sin pepita.

Clase E.

Las demás fibras vegetales y sus manufacturas, cáñamo, lino, abacá, yute y demás fibras vegetales en rama.

Clase F.

Lanas, cerdas, pelos, crines y sus manufacturas.

Clase G.

Papel impreso ó litografiado, periódicos, folletos, libros, estén ó no encuadrados, papeles de música.

Clase H.

Maderas de todas clases en troncos ó pedazos, vigas, tablas, palos redondos, estén cortados ó cepillados, suelas, aros de madera, pipería, cajas de madera, madera ordinaria labrada en puertas, contraventanas sin pintar ni barnizar, madera ordinaria labrada en todo género de objetos.

Clase I.

Ganado asnal, mular, caballar, vacuno, de cerda, lanar, cabrío, cueros, pieles sin curtir, abonos naturales y artificiales.

Clase J.

Aperos, útiles, herramientas para agricultura, máquinas, aparatos agrícolas, material, efectos para obras públicas, materiales de todas clases para construcción ó reparación de buques.

Clase K.

Aves terrestres, acuáticas, carnes frescas en salmuera, saladas y ahumadas, excepto tasajo, tocinos, mantecas, cerdo, vacas, pescados, vivos, secos, salmuera, salados y esca-

beche, arroz con y sin cáscara, demás cereales, harina de los demás cereales, excepto de arroz, frutas frescas, secas y conservas, hortalizas, legumbres frescas, secas, Cervezas de todas clases, quesos, huevos, heno, paja para forraje, árboles, plantas, sarmientos, semillas para jardines, sacos para envase, azúcar.

Artículos producidos y manufacturados en los Estados Unidos que se admitirán en la Isla de Cuba á las condiciones siguientes:

Pagarán derechos.—Trigo, cincuenta centavos los cien kilos; harina trigo, tres pesos; pan, galleta comun, tres pesos; pastas, féculas, almidon, dos pesos; madera labrada, tres pesos; madera fina labrada y tapizada, diez pesos; madera, objetos dorados con embutidos diversos, veinte pesos; carruajes para viajeros, hierro y acero para los mismos, dos pesos; demás vehículos, madera, hierro para los mismos, un peso; carros transportes, un peso; mármoles, jaspes, alabastros, treinta centavos; dichos en todas clases y tamaños, sesenta centavos; dichos, labrados, un peso ochenta centavos; vidrio hueco comun, un peso cincuenta centavos; cristal, vidrio imitación, cinco pesos; vidrios, cristales planos, dos pesos sesenta; vidrios y cristales azogados y cristales para relojes y anteojos, diez pesos; barro, baldosas, mosaicos, sesenta centavos; loza, pedernal, barro fino, tres pesos; porcelana, cinco pesos; pieles charoladas, becerro, veinte centavos; demás pieles curtidas para suelas y maquinaria, diez centavos; calzado hecho, cuero, un peso veinticinco; artículos, arte guarnicionero, cuarenta centavos; papel imprimir, blanco ó color, un peso ochenta; papel escribir, litografiar, estampar y cartulina, cuatro pesos; dicho, en pliegos para cartas, sobres, de cigarrillos, rayados ó blancos, seis pesos cincuenta; papel impreso, litografiado en castellano, periódicos, folletos, cinco pesos cuarenta; dichos, idioma extranjero, dos pesos.

Estampas, fotografías, mapas, náipes, veinticinco centavos; papel decorar habitaciones, seis pesos; colores preparados, tintas, betunes, un peso veinticinco; tabaco en rama y andullo, tres pesos cincuenta; hierro colado, veinticinco centavos; hierro colado en tubos, noventa centavos; dichos, manufactura fina con baño porcelana dos pesos cincuenta, hierro forjado dulce, acero, un peso; dichas piezas grandes un peso treinta; dicho en alambre, clavazon, tornillos, tela metálica, dos pesos; dichos, manufacturas finas, cinco pesos; hoja de lata en hojas, dos pesos; dicha labrada, cinco pesos; agujas, plumas, piezas, reloj bolsillo, cincuenta centavos; cuchillos, tijeras, navajas, quince centavos; cobre, bronce, latón, níquel, dos pesos; dichos metales en plancha, tubos, clavazon, alambres, cinco pesos; dichos labrados, trece pesos; dichos, labrados, en objetos dorados ó plateados, cuarenta pesos.

Demás metales, un peso cincuenta; dichos en planchas, hojas, tubos, dos pesos cincuenta; dichos labrados, cinco pesos; dichos, en dorados, plateados, nikelados, quince pesos; relojes oro bolsillo, uno, un peso; demás relojes bolsillo, uno veinticinco centavos; relojes mesa y cronómetros, un peso uno; demás relojes, veinticinco centavos.

Tejidos algodón tupidos, llanos, crudos, blancos, teñidos, diez hilos, diez centavos; de once á diez y seis hilos, veinte centavos; de diez y siete á veintidos hilos, treinta centavos; veintinueve hilos adelante, setenta y cinco centavos; dichos tupidos estampadas piezas, pañuelos, cintas hasta diez hilos, veinte centavos; once á diez y seis hilos, treinta centavos; diez y siete á veintinueve hilos, cincuenta centavos; veintidos á veintiocho hilos, setenta y cinco centavos; veintinueve hilos adelante, un peso. Tejidos tupidos, cruzados crudos, blancos, teñidos, piezas, pañuelos, cintas, veinte centavos; mismos estampados idem, treinta y cinco centavos; tejidos diáfanos, lisos hasta veinte hilos, treinta y cinco centavos; de más de veinte hilos, setenta y cinco centavos; mismos labrados al telar, brochados hasta veinte hilos, cincuenta centavos; de más veinte hilos, un peso. Acolchados, mantas, muletinos, tejidos afeitados, veinticinco centavos; paños, cincuenta centavos; tules, puntillas y crochet, setenta y cinco centavos; tejidos de punto, cincuenta centavos, dichos fibras solas ó mezcladas, cuatro centavos; dichos, llanos lisos hasta diez hilos, veinte centavos; once á quince hilos, veintidos centavos, diez y seis á veinte, cuarenta y cinco centavos; de veintinueve adelante, ochenta y cinco centavos; dichos cruzados, veintinueve centavos; dichos cruzados blancos, estampados, treinta y cuatro centavos; encajes, ochenta centavos; alfombras, cinco centavos; alfombras lana pura ó mezclada, veinte centavos; felpitos, diez centavos; mantas, bayetas, otros artículos lana pura, doce centavos; tejidos punto, setenta y cinco centavos; paños y demás tejidos paño, un peso cincuenta centavos; dichos con trama, setenta y cinco centavos; demás tejidos lana pura, setenta centavos, dichos con trama, cincuenta centavos; dichos lana pura, un peso cincuenta centavos; mismos tejidos vegetales, setenta y cinco centavos; telas bordadas mano, máquina, fuera telar, mezcla metales, pagarán derechos veinticinco por ciento más de recargo. Ropas hechas pagarán treinta por ciento recargo á las telas. Petróleo rectificado, bencina, un peso; jabon comun, tres pesos.

Tarifa C.

Artículos producidos en los Estados Unidos que se admitirán en Puerto-Rico.—Libres de derechos: Cervezas, carnes frescas, saladas, ahumadas, excepto tasajo, tocino, jamones, frutas secas, frescas, pescados mariscos, salmuera, escabeches, hortalizas, todos cereales menos trigo y arroz, harinas demás cereales menos arroz, manteca cerdo, vaca, queso, huevos, hielo, maderas todas clases, duelas, aros madera, pipería, cajas, ganado vacuno, lanar, cabrío, cerda, piedras, tierras empleadas construcción, artes, industria, barros, ladrillos, tejas sin barnizar, minerales, menos metálicas, monedas oro, plata, útiles, herramientas agricultura, artes y oficios; máquinas, aparatos industria, agricultura, ciencia, algodón rama, cáñamo, lino, pita, abacá, yute, lanas, cerdas, pelos, crines rama, asfaltos, betunes, alquitranes, breas, resina, pino, petróleo bruto, crudo carbonos minerales, vegetales, aguas minerales, árboles, plantas, semillas para jardín, abonos naturales artificiales.

Artículos producidos en Estados Unidos que se admitirán en Puerto-Rico.—Pagarán derechos: Trigo, cien kilogramos, cincuenta centavos; harina trigo, dos pesos cuarenta y cinco; pan galleta comun, dos pesos cuarenta y cinco; pastas, almidon, féculas, dos pesos; madera labrada, tres pesos; madera fina labrada todo género, diez pesos, maderas doradas, embutidas, metal, marfil, con-

cha, tapizadas seda ó piel, veinte pesos; carruajes, ferro-carriles, tranvías, piezas para mismos, dos pesos; vehículos, ferro-carriles, piezas madera, hierro, acero, un peso; carros transportes, carretillos, piezas para mismos, un peso; mármoles, jaspes, alabastros, treinta centavos; dichos cortados, losas, tablas, escalones, sesenta centavos; labrados, cincelados, un peso ochenta; vidrio hueco comun, un peso cincuenta; cristal, vidrio imitación, cinco pesos; cristales planos, dos pesos setenta; cristales azogados, cristales anteojos, relojes; diez pesos; barro, baldosas, baldosines, mosaicos, azulejos, tejas barnizadas, tubos, sesenta centavos, loza, pedernal, barro fino, tres pesos; porcelana, tres pesos; cueros, pieles sin curtir, cinco pesos; charoladas, becerro, curtidas, veinte centavos; suelas, correas para maquinaria, otras pieles, diez centavos; calzado cuero, cincuenta y cinco centavos; artículos guarnicionero, talabartero, cuarenta centavos; papel imprimir blanco, color, un peso ochenta; para escribir, litografiar, estampar, cartulina, cuatro pesos; cortado pliego cartas, sobres hechos mano, de cigarrillos, rayado, libros en blanco, seis pesos cincuenta; papel impreso, litografiado en castellano, hojas, periódicos, folletos, libros, cinco pesos cuarenta; en idioma extranjero, papeles música, dos pesos; estampas, diseños, mapas, etiquetas, fotografías, náipes, veinticinco centavos; papel decorar habitaciones, seis pesos; colores, tintas, betun para calzado, un peso veinticinco; tabaco rama, andulla, tres pesos cincuenta; hierro lingotes, objetos hierro acero inutilizados, veinticinco centavos; hierro tubos, manufacturas ordinarias, noventa centavos; dichos manufacturas finas pulimentadas con porcelana, otros metales, dos pesos cincuenta; hierro forjado, dulce, acero barras incluso los carriles, planchas, chapas, ejes, muelles, ruedas, carruajes, un peso; hierros en barras, edificios, puentes, anclas, cadenas, buques, un peso treinta centavos; hierros, alambres, clavazon, tornillos, tuercas, tubos, dos pesos; hierros manufactura ordinaria, tela metálica, dos pesos; hierros baño porcelana ó otros metales, cinco pesos; hojalata en hoja, dos pesos; labrada, cinco pesos; agujas, plumas, piezas para relojes bolsillo y otros objetos hierro y acero, cincuenta centavos; cuchillos, trinchantes, navajas, cortaplumas, tijeras, quince centavos; cobre, bronce, latón, níquel en pastas, barras, lingotes, objetos inutilizados, dos pesos; metales en plancha, clavazon, tubos, alambres, telas metálicas de cobre, cinco pesos; dichos labrados en cobres, en objetos barnizados ó sin barnizar, trece pesos; cobres labrados en objetos dorados y plateados, cuarenta pesos.

Los demás metales comunes en pasta, lingotes, barras, objetos inutilizados, un peso cincuenta centavos; planchas, hojas, alambres, clavazon y tubos, dos pesos cincuenta centavos, labrados en objetos barnizados ó sin barnizar, cinco pesos, labrados en objetos dorados, plateados ó nikelados, quince pesos; relojes oro bolsillo, un peso, demás relojes de bolsillo, veinticinco centavos; relojes de mesa, metales dorados con adornos, in-crustaciones, un peso; demás relojes, veinticinco centavos. Tejidos de lino solos ó mezclados con algodón hasta cinco hilos, cuatro centavos; tejidos llanos lisos hasta diez hilos en pieza, pañuelos y cintas, veinte centavos. De once á quince hilos, veintidos centavos; de diez y seis á veinte, cuarenta y cinco centavos; de veintinueve adelante, ochenta y cinco centavos; tejidos cruzados, crudos ó teñidos, veintinueve centavos; cruzados tejidos blancos ó estampados, treinta y cuatro centavos; encajes, puntillas, tejidos de punto, ochenta centavos; alfombras, cinco centavos, alfombras lana pura ó mezcla, kilogramo, veinte centavos; felpitos, kilogramo, diez centavos; mantas, bayetas, similares, artículos de lana pura, doce centavos; tejidos de punto, setenta y cinco centavos; paños, demás tejidos de pañería, lana borra, de lana pelo, un peso kilogramo; paños de fibras vegetales, cuarenta centavos; otros tejidos, lana en piezas, pañuelos y cintas, cincuenta centavos kilogramo; tejidos lana labrados al telar espolinados, un peso kilogramo; tejidos con fibras lana vegetales, cincuenta centavos; petróleo rectificado y vencia, un peso cien kilos; jabon comun, dos pesos noventa y nueve centavos.

Harinas.

Durante el primer año del Tratado pagarán cien kilos, dos pesos cincuenta; durante segundo año, dos pesos veintidos; durante tercer año, un peso noventa y cuatro; desde principio del cuarto año, un peso sesenta y cinco.

Mientras esté en vigor esta Tarifa para cumplimiento del Tratado, y luego cuando se llegue al derecho de un peso sesenta y cinco centavos por cien kilos, toda rebaja que se haga sobre el derecho que actualmente paga la harina extranjera á su introducción por los puertos de la Península será extensiva *ipso facto* á los derechos de esta Tarifa fijados para el cuarto año en la mencionada partida de harinas. Se exceptúan de la presente regla y de la aplicación á la isla de Cuba y á la de Puerto-Rico, de la rebaja del derecho para las harinas importadas del extranjero en la Península las disminuciones de derecho que en ésta se hagan de un modo transitorio y por un tiempo breve en razón á la escasez de subsistencias.

Se entenderá que se hallan en tal caso las rebajas transitorias y comerciales, cuya duración no exceda del plazo de seis meses.

Reforma en el cuerpo de Ingenieros.

Precedida de un estenso preámbulo, publica la *Gaceta* de hoy la nueva organización de los ingenieros militares que ya dijimos habia firmado Su Majestad el Rey en su visita á Guadalupe.

En dicho preámbulo se establece la necesidad de aquella, fundándola en los progresivos adelantos de la moderna ciencia militar y en la utilidad demostrada en todos los ejércitos de Europa de las reservas, con el fin de llenar el doble objeto de contar con soldados instruidos y aptos para campaña en un momento dado, sin que se recarguen gravemente las necesidades del Tesoro con un numeroso ejército en pie de guerra.

A estas consideraciones añádanse en el preámbulo otras no menos importantes, tales como las atenciones que se requieren para la preparación y adquisición del material de reserva, lo que motiva el ensanche de la maestranza de Guadalupe, y las relaciones que deben existir entre las tropas de artillería é ingenieros en los servicios en que ambos cuerpos deben tener un profundo conocimiento de los procedimientos que respectivamente emplean, á fin de que puedan en ocasiones dadas de la guerra, operar como inspiradas por un mismo pensamiento.

Con el fin de realizar la nueva organización sin excederse en los recursos que permite el presupuesto—dice el preámbulo—se han sacrificado atenciones de excesa importancia y dudosa utilidad.

En la imposibilidad de publicar íntegra toda la parte dispositiva del decreto, daremos á conocer á nuestros lectores la síntesis de los artículos más salientes.

Constará en lo sucesivo el cuerpo de Ingenieros de las secciones de tropa siguientes: cuatro regimientos de zapadores minadores, cuatro de reserva y uno de pontoneros; un batallón de ferro-carriles, otro de telegrafistas; una brigada topográfica y una seccion de obreros.

Las tropas de Ingenieros se reclutarán en toda la Península, excepcion hecha de los zapadores minadores, que lo serán en las zonas que en el decreto se indican, y cuya residencia para la plana mayor será Búrgos, Madrid, Sevilla y Barcelona.

Cuando el presupuesto lo permita, los nuevos regimientos de reserva serán dotados de un coronel.

Todas las tropas de Ingenieros se dedicarán constantemente á una instrucción técnica, teórica y práctica, llevándose á cabo esta última en combinacion con la de los regimientos de Artillería, y asistiendo á ella, alternativamente, las fuerzas de Infantería de los distritos respectivos.

A los tenientes y capitanes del arma no podrá conferírsele destino alguno en la plantilla del cuerpo sin haber servido en los regimientos de zapadores, dos años los primeros y tres los segundos.

El armamento de las tropas será el mosqueton y el machete.

Cada compañía tendrá un grupo de cuatro ó seis telegrafistas; el regimiento de pontoneros tendrá á su cargo el material que se vaya construyendo á medida que las atenciones lo permitan, llegando á ser en definitiva éstas el correspondiente á 16 unidades.

El batallón de ferro carriles se dividirá en dos secciones: de vía y obras y de explotación, afectas ambas al cuartel general.

Todos los empleados de las vías férreas del país que pertenezcan á las reservas del ejército, pasarán á depender del batallón de ferro-carriles en tiempo de guerra.

La cuarta compañía del batallón de telegrafistas se consagrará exclusivamente á la telegrafía óptica y de señales, teniendo también á su cargo el estudio y práctica del alumbrado eléctrico en campaña.

Se crea una direccion técnica de comunicaciones militares con residencia en Madrid, á cargo de un brigadier de ingenieros y con un personal de jefes y oficiales de plantilla, dependiendo de este centro facultativo todo el servicio telegráfico en tiempo de guerra, manteniéndose en relacion constante con la direccion general de Telegrafos.

Del mismo modo dirigirán todo el servicio militar de los caminos de hierro, con sujecion al reglamento que se redacta por el ministerio de la Guerra de acuerdo con el de Fomento. Este centro tendrá noticias detalladas de todas las variaciones é invenciones introducidas en las líneas férreas y telegráficas de España.

La brigada Topográfica continuará rigiéndose por las disposiciones de 1839, siendo tambien afectada al cuartel general en tiempo de guerra.

La seccion de obreros estará á las órdenes del director de la Academia de Guadalupe, que en adelante será un brigadier, jefe superior á la vez del Establecimiento central y encargado del fomento de todos los parques de ingenieros.

El ministro de la Guerra, de acuerdo con los de Gobernacion y Fomento, procederá á la redaccion de los reglamentos por que ha de regirse el servicio de las vías férreas y telegráficas en tiempo de guerra, y la Junta superior consultiva de Guerra preparará las plantillas de las secciones de tropa al pie de guerra y el reglamento para las Escuelas prácticas en comun de la Artillería é Ingenieros.

Tal es, en esencia, el real decreto de hoy, que, segun vemos en el periódico oficial, proporcionará una economia total de 26,962 31 pesetas, con relacion al presupuesto anterior.

Carta de los Estados Unidos.

LLEGADA DE M. FORSTER.—EL TRATADO.—IMPRESIONES.

Señor Director de El Correo.

9 de Diciembre.

Mr. Foster llegó el 7 del corriente á Nueva York con el tratado de comercio, y pasó la misma noche para Washington, donde están de sesion el Senado y el Congreso. Aquel mismo dia, domingo, hubo un *meeting* de tabaqueros, que se oponen al tratado. Entre los varios oradores descoló una cubana, la señora Velazquez, que dijo habia visto á muchos senadores é individuos del Congreso que rechazaban el tratado. Segun ella, ya tenia en contra 140 votos en el Congreso, y 41 en el Senado. La Ve azquez dijo que era proteccionista y partidaria de la anexión de Cuba á los Estados Unidos, y que Mr. Foster habia hecho el tratado porque así convenia á sus intereses personales y á los de sus amigos.

Al desembarcar del *Oregon* en Nueva York, é interrogado por los *reporters*, dijo Mr. Foster:

«Considero la ratificación del tratado con España como asunto de muy alta importancia para este país. Creo que en su forma actual, sus disposiciones son muy favorables y aun generosas para nuestros intereses comerciales.»

Su inmediata aplicación se limita, como se sabrá, á Cuba y Puerto-Rico, las más importantes colonias españolas; pero indirectamente y en cuanto á los intereses del tráfico en general, resultará, ser más ventajoso para nosotros. Necesitamos mercados, tanto para los productos como artefactos del país y el efecto de este tratado será abrir á nuestro comercio muchos puertos que hoy nos están prohibidos.

Nada más se necesita por parte del gobierno español, pues las Cortes debatieron el asunto en su totalidad y han confiado al ministro de España en Washington plenos poderes á ara resolver todas las cuestiones de detalle que surjan antes de su ratificación por los Estados Unidos. Me propongo salir hoy mismo para Washington y dar la persona cuenta de las negociaciones.»

El *Times* de Nueva York del 8 publicó un telegrama de 7.000 palabras, con el texto del tratado, que se supone le fué transmitido desde París.

Al tratado se oponen tambien, como se instará, los propietarios de plantaciones de caña en la Luisiana y casas refinadoras de azúcar que hubieran preferido el tratado favoreciendo los azúcares hasta el número 13 y no hasta el 16.

Aunque no tengan vacaciones el Congreso y el Senado, para asistir á la inauguración de la Exposición internacional de Nueva Orleans, que tendrá lugar á fines de este mes, no es creible que el tratado se discuta y vote en el Senado, y se autorice por el Congreso, de manera que pueda ratificarse y ponerse en ejecución el mes de Febrero, como parece espera Mr. Foster.

El art. 25, relativo al arbitraje, sugerido por don Arturo de Marcoarri, es bastante aplaudido en principio, aunque difieran las opiniones sobre la redaccion del artículo.

Ninguna otra cosa notable.
Le envío recortes de varios periódicos y el texto del tratado...

Lo que son y lo que serán los proyectos de Gobernación.

Sr. Director de El Correo.
Era de suponer el objeto que se proponía el Sr. Romero Robledo con sus proyectos electorales...

Este salió para Madrid hace poco, con objeto de ponerse de acuerdo sobre la organización de los futuros distritos...

Segun nuestras noticias, se proponen cambiar de distrito, no solo a algunos de los pueblos principales que hoy los forman...

Varianz de distrito pudiese de diferentes partidos judiciales, y se elegirán las cabezas de sección sin hacer caso de distancias...

Por muy englobados que presento los datos el famoso mapa político que ha inventado el Sr. Bosch...

Por medio de su popular periódico, llamamos la atención de los representantes del país sobre lo que se dice de los proyectos electorales de Gobernación...

AL MENUDEO.

Esta mañana a las diez y media ha sido conducido a la sacristía de San Isidro el cadáver del Sr. Güell y Renté.

Han presidido el duelo los señores Conde de la Ramera, por el Senado, el conde de Santovía en representación de la familia...

Los estudiantes de la Habana han bajado en hombros el féretro hasta colocarlo en el coche fúnebre...

Muchas señoras de la aristocracia han enviado sus coches al entierro del Sr. Güell.

En el cortejo fúnebre hemos visto a todos los diputados y senadores de Ultramar...

Supresión del derecho diferencial de bandera.

Se ha publicado en la Gaceta de la Habana la real orden disponiendo que los productos y procedencias francesas se aboren por la tercera columna del arancel...

La carta de Su Santidad al Sr. Pidal.

Hé aquí su texto, segun lo vemos en varios periódicos:

«LEON XIII, PAPA.
Amado hijo: Salud y apostólica bendición. Siendo tan grande nuestro amor a Santo Tomás de Aquino...

Te felicitamos, pues, oh hijo amado por haber ejercido las fuerzas de tu ingenio en argumento tan noble y tan fructuoso...

Entre tanto oh amado hijo! te enviamos muy amorosamente nuestra bendición apostólica...

Dada en San Pedro de Roma a 12 de Diciembre de 1884, año séptimo de nuestro pontificado.—Leon Papa XIII.

Resgo de modestia.

El ministro de Gracia y Justicia puso ayer en conocimiento de D. Macario del Campo y Quirós, dignísimo rector de la iglesia de Buena-Dicha...

Segun dice El Eco de Fregenal, el gobernador de Badajoz ha enviado un delegado para girar un visita a los ayuntamientos de los pueblos de aquel partido...

El capitán graduado de caballería D. Miguel Carrasco Labadía, auxiliar del Depósito de la Guerra, es el autor del estudio biográfico del marqués de Santa Cruz de Marcenado...

«Podrán combatierte, más o menos duramente, podrán echarle encima la elocuencia avasalladora de Martos, las palabras huecas y floridas de Moret y de Castelar...

También hoy El Liberal trae una noticia de sensación, pues dice, en resumen, que ayer se presentó en casa del Sr. Moyano el Sr. Montero Ríos...

No es, pues, el Sr. Cárter como por error involuntario dijimos al dar cuenta de la solemne velada del regío coliseo.

En la causa contra Luis Fernández y Vicente Izquierdo por supuesto atentado a un agente de la autoridad, y que se vió en juicio oral y público...

Mañana 22, a las ocho y media de la noche, celebrará junta general el Círculo Aragonés, para tratar asuntos de interés del mismo.

Apoche dió una importante conferencia en el Centro de Instrucción comercial el elocente orador D. Héctor F. Varela...

Preceptos de la ciencia.

EL BRASERO, el nacimiento, las cenizas, hé aquí los enemigos de la vida y sosiego de los niños en esta época...

El mejor consejo que La Higiene puede dar en estos días, es que los ricos imiten a los pobres en las inocentes expansiones del ánimo...

¿Qué grande ocasión tienen las madres en estos días para hacer el bien en el corazón de sus niños!—(De La Madre y el Niño.)

Disposiciones del ministerio de Marina:
—Concediendo dos meses de licencia por enfermedad al contador de navío D. Miguel Arende y Lira.

—Disponiendo que al terminar sus estudios de ampliación los tenientes de navío D. Carlos Ponce y D. Rafael Sociats, embarquen en el cañonero Piles.

Higiene de la semana.

Para que la vida nueva del año nuevo no comience peor que la antigua, es preciso no realizar los excesos en el comer y beber, tradicionales en la actual semana.

También ha informado el tinógrafo Gumersindo Sánchez, de la Sociedad de Socorros Mútuos de Cajistas, ocupándose brevemente y con bastante precisión de los jurados mixtos periciales y del trabajo de los niños.

El Sr. Sánchez ha propuesto a la comisión un plan de organización de los referidos jurados y el modo de conseguir que no ingresen los niños en un oficio hasta que sepan leer y escribir.

Al terminar su discurso el Sr. Aymat, las toses insistentes de la concurrencia han ocasionado un incidente de poca importancia entre algunos obreros y el presidente Sr. Sorri.

En Toledo han ocurrido una invasión y una defecación durante las últimas doce horas de ayer.

Con motivo de una correspondencia de El Mercantil de Valencia, en que se hablaba de la actitud del Sr. Martos, favorable al Sr. Sagasta...

Entonces hicimos notar que La Epoca, para sacar ciertas conclusiones, había mutilado el párrafo cuarto de la base séptima, como quien empezara a leer el Credo por Poncio Pilatos.

Y ahora qué dice La Epoca?
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

«Quiere decir esto, sin embargo, que el eminente orador no apoye en las actuales circunstancias al partido liberal y que no lamente la existencia de cuanto a su solidez se oponga y deje de ver en la izquierda una grave perturbación para que el Rey llame a sus consejos al Sr. Sagasta...

«Y ahora qué dice La Epoca?
La Epoca dice anoche:
«Los señores marqués de Comillas y D. Pedro Sotolongo, han salido esta tarde con dirección a Barcelona...

copia, da sin embargo una idea muy completa de lo que es el tratado; que era mejor se hubiera publicado aquí, bien corregido y bien claro, para la debida ilustración de las gentes.
En cuanto a su aprobación, seguimos con la falta de noticias precisas de los días anteriores; y parece, que lo mismo ocurre en la legación de los Estados Unidos; cuyo encargado de negocios, por cierto, hoy ha conferenciado con el señor subsecretario de Estado.
El mal estado de las líneas, además, por el temporal que reina, es causa de que no se hayan recibido los partes relativos al día de ayer, pues el telegrama de anoche de Fabra, fechado el 20 en Londres, de fijo se contrae a despachos de Nueva-York del día 19.
El empréstito de Cuba.
Sigue siendo objeto de discusión en los círculos políticos este empréstito, que dá como consumado El Estandarte, y que otros colegas creen entorpecido.
El Estandarte, no solo lo cree consumado, sino que añade que la operación, segun sus informes, no se circunscribirá a 25 millones de francos, sino que probablemente se hará otra nueva operación de deuda flotante.
En cambio, La Correspondencia de anoche, despues de recoger las versiones contradictorias que corren sobre la realización del empréstito, y fijándose en lo de la garantía del Tesoro de la Península, añade:
«No sabemos si será cierta la petición, ni si está firmado el contrato, pero desde luego aseguramos, sin temor de que se nos desmentia, que siendo el Tesoro de Cuba el que depende del ministerio de Hacienda, claro es que éste no ha de responder a los compromisos que aquel adquiere.»
Dé aquí han deducido muchos que la operación quizá fracase, por faltarle la garantía de la Península; y también se deduce, que las precedentes declaraciones de La Correspondencia, han debido ser inspiradas por el Sr. Cánovas ó por el Sr. Cos-Gayon.
Sea lo que fuere, y en vista de estas contradicciones y confusiones, ¿no podríamos saber de una vez y con toda claridad si tenemos ó no tenemos empréstito?
En el Salon de Conferencias, a más de estas cosas, se ha hablado de un apelo de El Liberal diciendo que el Sr. Montero Ríos (D. José) se había separado ayer de la causa de los catedráticos.
Los mismos izquierdistas negaban el rumor, por absurdo y por increíble, recordando algunos, para fortalecer su presunción, que cabalmente el día de la reunión primera en casa del Sr. Moyano, el señor Montero Ríos, en las pocas palabras que pronunció, estuvo muy expresivo, pues dijo «que estaba resueltamente del lado de los profesores ultrajados y de los estudiantes agradecidos.»
Pero la verdad es, por noticias de excelente origen que nosotros tenemos, que lo que dice El Liberal, en el fondo es exacto.
Próxima ya la reunión de Cortes, el Sr. Moyano citó ayer a su casa algunos senadores, entre ellos al izquierdista Sr. Montero Ríos, el cual, habiendo escuado su asistencia a la hora precisa, por sus ocupaciones de consejero de Estado, se presentó a última hora en la reunión; y entonces, no sin sorpresa de los concurrentes, dijo «que no aprobaba ni desaprobaba los acuerdos tomados, pero que antes de tomar ningún compromiso, esperaba instrucciones de la Universidad de Santiago, cuya representación tenía.»
Tal es el resumen exacto de lo que ha pasado.
El ministro de Inglaterra, ha celebrado esta mañana una larga é interesantísima conferencia con el Sr. Elduayen, creyéndose que en esta conferencia ha quedado concertado el modus vivendi comercial con los Estados Unidos; tratado, que por lo que vemos hoy en la prensa de Barcelona, no admite como cosa suya el Sr. Cánovas, pues dice—queden verse los comprobantes por separado—que se trataba de un asunto que ya se encontró resuelto al subir al poder.
Como habíamos anunciado, el Sr. D. Manuel Silveira ha llegado esta mañana a Madrid, y esta tarde ha conferenciado con el Sr. Elduayen.
Ninguna otra cosa notable.
Bolsin
No ha habido operaciones, ni se conocen cambios ciertos en el círculo de liqui-tacion.
Continua interrumpida la línea telegráfica en Francia.
Entre los pocos concurrentes al bolsin de esta tarde, se dice como corriente, el cambio de 60'20 a fin de mes del 4 por 100 interior.
Cultos.
Santo de mañana.—San Demetrio y compañeros mártires.
Se gana el Jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de Presbíteros Naturales de Madrid (Torreclilla del Real), donde por la mañana habrá misa mayor y por la tarde completas y reserva.
En San Justo continúa la novena de Nuestra Señora de la O, y predicará D. Manuel Pérez.
Visita de la Corte de Maria.—Nuestra Señora de Valvanera en San Ginés ó la de la Piedad en San Milian.
Espectáculos para mañana.
Real.—F. 33 de abono.—T. 1.º impar.—A las 8 1/2.—Aida.
Español.—81 de abono.—T. 2.º impar.—A las 8 1/2.—El Moza.—La peste de Otranto.—Sainete.
Apollo.—Turno 4.º par.—A las 8 1/2.—Las nueve de la noche.
Zarzuela.—63 de abono.—T. impar 3.º del turno de 4.—A las 8 1/2.—Los fusileros.
Comedia.—20 de abono.—T. 2.º impar.—A las 8 1/2.—Sin solución.—Cómo se para la vida.—El novio de dona Inés.—Intermedios por el sexteto.
Novedades.—A las 8.—La bitza.—A las 10.—Las comadres.—Que maridos!—Salon-Estava.
Erlava.—T. 2.º impar.—A las 8 1/2.—Medidas sanitas.—Erlava.—A las 9 1/2.—Bazar de novias.—A las 10 1/2.—Por la tremenda.—A las 11 1/4.—Un cuento de Boccaccio.
Lara.—T. 2.º par.—A las 8 1/2.—El último tranvia.—Lara.—T. 2.º par.—De Cádiz al Puerto.
Variedades.—A las 8 1/2.—Un viaje a Suiza.—A las 9 1/2.—Segundo acto.—A las 10 1/2.—Los matadores.—A las 11 1/2.—La soirée de Caclupin.
Martín.—A las 8 1/2.—El nacimiento del Mesias y la Degollación de los Inocentes.
Madrid.—A las 8 1/2.—Un ensayo general ó el portal de los belenes (estreno).—A las 9 1/2.—Los novios de Brunete.—A las 10 1/2.—Segundo acto.
Exposición Literaria.—Artística.—(Calle de Alcalá, 64 la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas: de diez de la mañana a cuatro de la tarde.—Precio: una peseta.—Tranvia gratis para los que presenten billete talonario de entrada.
Gran Panorama Nacional de Madrid.—Paseo de Uta Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Abierto al público todos los días, desde la salida a la puerta del sol.—Entrada, una peseta.

Espectáculos.

El día 23 se estrenará en el teatro de Apolo una zarzuela en tres actos, letra de un conocido autor y música de dos reputados maestros, titulada El guerrillero.

En la representación de esta obra tomarán parte la señorita Soler de Franco y los Sres. Berges, Soler y Constanti.

En el teatro Lara se está ensayando una comedia en dos actos y en verso, titulada Leen Manso, original del Sr. Perillan Buxó.

Al mismo autor pertenece un monólogo, La cartera, que hará Juan Romea en el mismo teatro, y una comedia en un acto y en verso, que ha presentado en el teatro de Variedades, y se titula Naranjas y limones.

En el teatro de Novedades se ensaya una comedia en tres actos, titulada La sangre azul, que será puesta en escena muy en breve.

Hoy se darán en el teatro Martín las primeras representaciones de El nacimiento del Mesías.

En la próxima semana tendrá efecto el estreno de Las grandes figuras (segunda parte de Los bandos de Villafrida), que con poca curiosidad esperan los aficionados a esta clase de obras.

Mi pesadilla se estrenará también muy en breve.

Coroneles.

Han sido destinados por el ministerio de la Guerra, los coroneles de infantería: D. Angel Moreno de Tjerra, jefe de la zona militar de Tarazona; D. Manuel García Conde, de la de Segovia; don Adolfo de Castro, de la de Cangas de Tineo, y don José Toral de Velazquez, de la de Bilbao; los tenientes coroneles: D. Eleuterio Vargas, jefe del depósito de Bilbao; D. Ramon Velasco, del de Fraga; D. Juan Barrutell, del de Teruel; D. Sebastian Ortega, del de Pola de Lena; D. Sandalio Perez, de la reserva de este último punto; D. Antonio Diaz Ponce, del depósito de Pola de Trives; D. Severino Zracilar, al regimiento de Zaragoza; D. Federico Luengo, al de Tetuan; D. Enrique Chacon, a la reserva de León; D. Antonio Izquierdo, al depósito de Mérida; D. Antonio Hidalgo, al de Arco; D. Antonio Giron, al de Rivadavia; don Francisco Arias, al regimiento de Córdoba; D. Al-

fonso Cortijo, al depósito de Medina del Campo; D. Tomás Pevia, al regimiento de Canarias; don Sebastian Lezcano, al provincial de Las Palmas; D. Eduardo Paríño, al de Guis; D. Amadeo Valdés, a la reserva de Madrid, y D. Eduardo Chacon, al depósito de Guadalejara.

Anoche celebró sesión la Sociedad Económica Matritense.

Se dió cuenta de las dimisiones presentadas por los individuos que componen la comisión para organizar la Exposición Ibero-americana que debía celebrarse en el próximo Mayo, por creer dichos señores que en la citada época no era posible celebrarla con el esplendor con que la sociedad deseaba hacerlo.

A propuesta de varios socios se acordó celebrar sesión extraordinaria el martes próximo para discutir la Memoria y presupuestos del año 1885.

Firantez de relaciones.

Paris 20.—Dícese que son bastante tirantes las relaciones entre Alemania é Inglaterra sobre la cuestión de Egipto.

Rusia queda por completo la política del príncipe de Bismarck en dicho asunto.—Fabra

El cólera en Tarragona.

Segun vemos en varios periódicos, el gobernador civil de Tarragona participó ayer al gobierno que a pesar de haberse ocutado premeditadamente por todos los médicos la existencia de enfermedades sospechosas en aquella capital, se ha sabido que han ocurrido cuatro casos visiblemente sospechosos de cólera, en una casa de pescadores del barrio del Serrallo en aquella capital, falleciendo tres de los enfermos en pocas horas; una mujer anteaño tarde, y antes dos muchachos de dos y nueve años, en diferentes habitaciones de la misma casa.

El otro enfermo, que fué escaramentado, está mejor.

Se han tomado las precauciones más enérgicas en el entierro de los cadáveres, aislamiento de la casa, inoportunación y fumigaciones correspondientes.

El subdelegado de medicina y el jefe de órden

público de la capital han sido objeto de corrección por parte del gobernador civil.

Operaciones de Bolsa.

Paris 20.—Ayer se presentó en la Cámara de diputados el dictamen de la comisión encargada de emitir dictamen sobre el proyecto relativo a las operaciones de Bolsa á plazo.

El dictamen es favorable á que se dé fuerza legal a las mismas.—Fabra.

Anoche dió una conferencia en la Academia de Jurisprudencia el Sr. Ansaldo, sobre el «Derecho mercantil», dando á conocer su ilustración en dicha materia.

El orador fué aplaudido.

Los socios propietarios del antiguo Círculo Constitucional Liberal, se reunirán en junta el lunes, 22, á las cuatro de la tarde, para la elección de la directiva que ha de funcionar en el año próximo.

Desde 1.º de Enero el juzgado de guardia se constituirá desde la postura á la salida del sol, y cada juez hará la guardia en el palacio de Justicia.

Mañana á las diez y media se celebrarán en la iglesia de San Justo los funerales del que fué condejal del ayuntamiento de Madrid, D. Arturo Gil Santibáñez.

El acto lo presidirá el alcalde.

Ateneo.

En este centro dió anoche D. Luis Vidart su anunciada conferencia sobre el tema «El marqués de Santa Cruz de Marcenado.»

El orador describió primeramente la época en que vivió el ilustre general, ocupándose luego con extensión de la vida del mismo como militar, narrando sus campañas; como escritor, hablando de sus obras Reflecciones militares, Rapsodia económica-política y Ensayo de una enciclopedia, y como hombre, manifestando las virtudes que le adornaban.

El Sr. Vidart fué muy aplaudido por la numerosa y distinguida concurrencia que le escuchó.

En Valencia la pasa alcanza en la marina un precio verdaderamente fabuloso, llegando á pagar-

se el quintal á 33 pesetas. Este precio elevado obedece á la escasez de las cosechas, que han sido estropeadas por efecto de los temporales.

Por el ministerio de Ultramar han sido nombrados: promotor fiscal del distrito de Islas Baleares, de entrada, en Filipinas, D. Juan Lobo y Jimenez; oficial de la contaduría general de Hacienda de Cuba, D. Miguel Espelius, y ayudante cuarto de montes, oficial cuarto de administración de Filipinas, D. José Sevilla Gonzalez.

A causa de haber tropezado en una escollera, ha naufragado cerca de Marsella el buque de vela Zephir, ahogándose tres marineros y salvándose á nado el capitán.

Ha sido nombrado alcalde interino de Balmaçosa (Vizcaya), D. Juan Domingo Eguizabal.

Bajo la presidencia del Sr. Figuerola, celebró ayer tarde á última hora junta la comisión de codificación de las provincias de Ultramar, continuando en el exámen, redacción y aprobación de artículos de la ley de Eajuciamiento para aplicarse luego á las provincias de aquel departamento.

Pasado mañana martes, á las nueve de la noche, celebrará reunion pública la Sociedad Geográfica de Madrid para oír la disertación que tendrá á su cargo el Sr. Torres Campos, y que versará sobre la cuestión de los rios africanos y las conferencias de Berlin.

Temperatura.

La temperatura de hoy en Madrid, á la sombra, segun las observaciones de los ópticos Sres. Aramburo Hormaños (calle del Principe, 12), ha sido la siguiente:

A las ocho de la mañana, 6º centígrados sobre 0. A las doce de la misma, 9º idem sobre 0. A las cuatro de la tarde, 8º idem. La máxima fué de 11º idem. La mínima, de 2º idem. El barómetro marca 706 milímetros, lluvia ó viento.

Imprenta de El Correo, á cargo de F. Fernandez Calle de San Gregorio, núm. 8.

LA MARGARITA EN LOECHES

Importantísimo á la humanidad

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundante, resulta que La Margarita, de Loeches, es entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de La Margarita más de doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinación en que se hallen todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas y de matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las Farmacias y Droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo, derecha, donde se dan datos y explicaciones.

EL UNICO GRAN DIPLOMA DE HONOR en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposición Internacional de Niza, distinción hasta ahora no conocida.

LA PRIMERA EN SU CLASE CONFITERIA THE CRITERIUM

Carretas, 27 y 29. Exposición permanente de objetos caprichosos para regalos de Navidad. Centros de Cristal y bronce, cajas de raso adornadas con gusto y tima novedad. Caprichos de porcelana de las principales fabricas del Extranjero. Abundante surtido en Turrones y mazapanes de todas clases elaborados en casa. Se sirven encargos para las provincias. The Criterium, Carretas 27 y 29.

ALMACEN DE RELOJES

de bolsillo, de pared y de torre. GIROD Y FONTANEZ Esparteros, 8, Madrid

En la RELOJERIA DE LOSADA

Calle de la Montera, 23 acaba de recibirse elegante surtido de relojes de sobremesa y de pared. Calle de la Montera, 23

JARABE de HIPOFOSFITO de CAL de GRIMAULT y Ca, Paris. Este Jarabe es el más conocido, el más antiguo y el que produce los resultados más rápidos y satisfactorios. Engañan al público los que no le dan un frasco oval y el Jarabe color de rosa con la firma GRIMAULT y Ca. Calma la Tos, hace desaparecer los Sudores nocturnos; cura las Bronquitis, la Consuncion, los Catarrros, la Tisis, y corta la Fiebre lenta, que destruye las fuerzas del enfermo. Cada frasco lleva la marca de fábrica la firma de GRIMAULT y Ca y el sello del gobierno francés. DEPÓSITO EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS Y DROGUERIAS.

TONICO-GENITALES. Céebres píldoras del especialista Dr. Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Exitoso seguro, exentos de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 30 reales caja, y se mandan por correo. DR. MORALES, CARRETAS, 39, MADRID

ESTUDIOS BOTANICO-FORESTALES POR RAFAEL ALVAREZ SEREIX INGENIERO DE MONTES. Un volumen de 112 páginas en 4.º con 14 figuras interesadas en el texto. Se vende á diez reales ejemplar en las librerías de Bailly Baillière, Murillo é Ira deza.

PREPARADOS DE PEPTONA VINO DE PEPTONA DE ORTEGA. Preparado con vino generoso, da tonicidad al estómago, es altamente nutritivo, y al propio tiempo, como peptogeno, es muy útil para hacer bien la digestion. Los convalecientes y todos los que padecen la irapetencia, gastralgia, dispepsia y anemia, deben utilizar las excelentes propiedades de este medicamento. VINO DE PEPTONA Y HIERRO. A las propiedades nutritivas del anterior, revne la reconstituyente del hierro, elemento indispensable en la sangre y cuya falta acompaña casi siempre á muchos de los padecimientos antes citados. PEPTONA DE LECHE. (Leche de vacas digerida artificialmente y concentrada).—Convertida la caseina en peptona, no puede coagularse en el estómago, y desde luego es absorbida al pasar al intestino de tal modo, que se podría tomar impunemente una gran cantidad de leche de esta suerte transformada. Tiene aplicacion en los mismos casos. Elaboracion y venta por mayor, Laboratorio y Farmacia de Ortega, Leon, 13, Madrid; por menor en las principales Farmacias y Droguerías de España y Ultramar.

VINO DE CHAPOTEAUT CON PEPTONA PÉPSICA. Los alimentos diarios se transforman en el estómago, por el jugo gástrico, en una sustancia asimilable llamada peptona que pasa directamente á la circulacion para formar las carnes, los músculos y los huesos. Pero, cuando el estómago está enfermo, no posee la energia necesaria para digerir los alimentos. M. CHAPOTEAUT, con la carne de vaca transformada en Peptona por medio de la Pepsina, obtiene un producto del todo parecido al que forma el estómago, y permite nutrir á los enfermos más gravemente afectados, hasta los que no pueden tolerar ninguna clase de alimentacion. á los anémicos á los tísicos á las personas agobiadas por el trabajo, las afecciones cancerosas, los excesos, etc. Facilita el desarrollo de los niños y sostiene á los ancianos. CHAPOTEAUT, 8, rue Vivienne, PARIS

LA NUEVA SANLUQUEÑA ESPARTEROS, 6 MADRID. Hace dos meses se abrió este establecimiento, presentando á la venta los mejores vinos generosos que se expenden en Madrid por su pureza y baratura; habiendo merecido la aceptación de los más inteligentes. En él encontrarán los consumidores excelente vino Manzanilla, Jerez, Moscatel y otros varios, secos y dulces. También hallarán un gran surtido de aguardientes y liciores de las más acreditadas marcas nacionales y extranjeras, como asimismo un excelente vino tinto de mesa.

FARMACIA DE M. R. HERNANDEZ Calle Mayor, 27 y 29. MADRID. VINO DE QUINA FERRUGINOSO. Combate con éxito la impotencia, anemia, la cloro-anemia y la debilidad en general. VINO de QUINA SIMPLE. Precio de la botella, 14 y 18 rs. con un prospecto explicativo para su uso.

En las Farmacias, Perfumerías y Peluquerías La VELOUTINE Polvo de Arroz especial Preparado al Bismuto por CH. FAY, Perfumista PARIS, 9, Rue de la Paix, 9. PARIS

VINGOS Y LICORES Gran surtido en forma de botellas para regalos. PRECIOS FIJOS Y ECONÓMICOS VIUDA É HIJOS DE PASCUAL 49, MONTERA, 49

MANGUITOS. Se han recibido de Viena, última novedad con cartera y bolsillo. 5, Esparteros, 5, Manguitería.

BODEGA DE CASABONA Y C.º Ferraz, 88 y Jardines, 18. Moscatel, de 1.25 á 1.50 pesetas botella.

La Diócesis de Alcalá y Madrid Librerías de Perdigueroy de San José, 25 céntimos.

Se alquila un gran cochero con habitacion, propio para coches ó talleres. Arango, 6, bajo.

SABAÑONES. Se vende papel en la Administracion de este periódico. 8, San Gregorio, 8.

PERLAS DEL DR. CLERTAN. Aprobadas por la academia de medicina de Paris. LAS PERLAS DE TREMENTINA calman, en algunos minutos, las jaquecas, los MAS VIOLENTOS DOLORES DE CABEZA y las ENFERMEDADES DEL HIGADO. Si la dosis de tres ó cuatro perlas no produjese su efecto pasados algunos momentos, seria inutil continuarla. Cada frasco contiene treinta perlas. Para tener este producto bien preparado y eficaz exijase la firma del Dr. Clertan. LAS PERLAS DE ETHER son el remedio por excelencia para las personas nervosas e propensas á ahogos, á calambres de estomago y á desmayos, por lo que deberan tener siempre á la mano este precioso medicamento. Exijase la firma: LAS PERLAS DE QUININA contienen cada una diez centigramos (dos granos) de sulfato de quinina puro. Por esta es cierta su eficacia en los casos de fiebres. Ellas no causan repugnancia ni ascos y se tragan muy facilmente. Las perlas de quinina se conservan indefinidamente sin alterarse. Es absolutamente indispensable el exijir la firma: La venta por menor en la mayor parte de las Farmacias. FABRICACION Y VENTA POR MAYOR: la casa L. ABERE y Co. TORCHON, n.º 19, rue (calle) Jacob en Paris.

Se reciben esquelas de defuncion para este periódico hasta las seis de la tarde, en la Administracion, calle de San Gregorio, núm. 8, bajo.

NUEVA INDUSTRIA Y GRAN ADELANTO GRAN FABRICA DE SOMMIERS Y GRILLAJES METÁLICOS DE APARICIO Y VILLALVA Montengon, 7, y Belen, 22, Alicante. Unica casa en esta provincia donde se construyen todas clases y sistemas de Sommiers ó sean colchones á la inglesa y de muelles arreglados á todas medidas y con una economía admirable, pues los hay desde 30 á 70 pesetas segun tamaño y sistema.—Cafres de hierro y madera con rejilla metálica, de 8 á 15 pesetas.—Grillajes metálicos de alambre galvanizado que no se oxidan nunca, para ventanas, claraboyas, porteras, palomares, etc., etc., desde una á cuatro pesetas metro cuadrado ó sean los 18 palmos. Montengon, 7, y Belen, 22

BASS ET CO'S INDIA PALE ALE

Agent Geo. Hodgson. Los Sres. Bass et Co. previenen al público que habiendo nombrado agente en Málaga á D. Jorge Hodgson, las cervezas de su fabricacion podrán obtenerse de dicho señor, debiendo leerse en las etiquetas, cápsulas y corchos de las botellas, su nombre, para evitar la procedencia del género.—Burton Upton Trent Enero-1874.

LOCAL. Se desea uno espacioso en sitio céntrico y propio para establecer una industria.